



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su sustracción que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previene el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceto del día 7 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Mines.

**D. ALONSO ROMAN VEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Trancón, representante de D. Sebastián Álvarez, vecino de León y Barruelo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de Abril, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbón llamada *Luisa*, sita en término del pueblo de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, y linda N., S. y O. pastos comunes de los pueblos de Camposolillo, Utrero, Armada y Vegamián, y al E. con arroyo de Barbudillo; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un prado que se halla en dicho paraje, propio de José Vega González, vecino de Camposolillo, conocido por el prado Fernández; desde este punto de partida se medirá en dirección N. 23° al E., 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 23° S., 100 metros, 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. 23° O., 100 metros, 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. 23° N., 1.000 metros, 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. 23° E., 400 metros, 5.ª estaca; desde ésta en dirección E. 23° S., 900 metros; quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Abril de 1893.

Alonso Roman Vega.

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Circular

El Rectorado del Distrito, aprobando la propuesta por esta Corporación provincial en sesión del día 23 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el Sr. Inspector de primera enseñanza salga á girar la visita ordinaria de inspección á las escuelas de todas clases y grados del partido de Murias de Paredes, según su preceptiva por el artículo 141 del Reglamento general administrativo de Instrucción pública. Los Sres. Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza de los Ayuntamientos que la visita comprenda, prestarán al Inspector su cooperación y apoyo en cuanto la sea necesario para el mejor desempeño de su cometido; previniendo á todos los maestros, tanto públicos como privados, sujetos á la inspección del Gobierno, tengan preparados los datos necesarios de que trata el artículo 142 del mismo Reglamento, á fin de que no surran entorpecimientos en el importante servicio de que se trata.

León 2 de Mayo de 1893.—El Gobernador Presidente, *Alonso Roman Vega*.—P. A. de la J., *Mmanuel Capelo*, Secretario.

León 21 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vega-Hidalgo.

Nombre del contribuyente	Nombre de la zona	Clase de industrial	Capitales netos: ces extrínsecas, ces intrínsecas	Valoración anual: metros cuadrados, Areas de maris, pesetas Cis	Ingresos: del 2 por 100 sobre el valor de las pesetas Cis.
D. Benito Jannar	Rezagado	Aufinamiento	?	?	?
D. Julia Pelayo	Rezagado	Cebro	?	?	?
El mismo	Providencia	?	?	?	?
El mismo	Previsora	?	?	?	?
El mismo	Carlín núm. 1	?	?	?	?
El mismo	Nina	?	?	?	?
El mismo	Neopatria	?	?	?	?
D. Roberto Surz	La Profunda	?	1.200	6	144
D. Rufino Eraso	Castora	?	440	50	450
Sociedad Carbonífera de Matallana	Chimbo	?	20.000	50	200
D. Salero Rico	Benegas núm. 3	?	7.950	50	7950
El mismo	Ahila	?	11.250	50	90
D. Manuel Iglesias	Janilla	?	?	40	90
El mismo	Llanona	?	?	40	90

#### ADMINISTRACIÓN de Contribuciones de la provincia de León

##### Contribución Industrial.

Estado prevenido por circulares de la Dirección general de Contribuciones de 21 de Marzo de 1884. 17 de igual mes de 1887, 20 de Di-

cembre último y el art. 68 del Reglamento de Industrial y de Comercio de 11 de Abril último, que los trabajos para formar las matriculas de tal impuesto comenzarán sin pretexto ni excusa alguna el día 1.º de Abril de cada año, esta Administración, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes encargados de formar las que han de regir para el

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

próximo ejercicio de 1893 á 94, que inmediatamente que se publique la presente circular, procedan sin levantar mano á la formación de la expresada matrícula, á fin de que este servicio quede definitivamente terminado, para el 20 de Junio próximo, sin perjuicio de ningún género, bajo la multa del importe de la matrícula, según preceptúa el caso 2.º, art. 70 del Reglamento citado, que se hará efectiva en conformidad con lo dispuesto en el caso 27, art. 64 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de nombrar en su día Comisionados especiales que, á costa de los Alcaldes y Secretarios, hagan la matrícula ó la rectifiquen, si se hubiera devuelto con este objeto, asignando á cada uno las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias.

Serán incluidos en la matrícula según el art. 71:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón nuevamente formado, menos los exceptuados, teniendo presente para la imposición de la cuota, la que señala el nuevo Reglamento de 11 de Abril último, publicado en el *Boletín Extraordinario* de 21 del mismo mes.

2.º Todos los que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración ó el Alcalde pase á los Síndicos la lista gremial para formar el repartimiento; y

3.º Todos los que sin pertenecer á clases agremiadas, sean alta al formarse el expresado documento.

Si en algún Ayuntamiento no hubiese ningún industrial, lo cual no es de creer, la Autoridad encargada de formar la matrícula, extenderá y remitirá á esta Administración la certificación negativa en papel correspondiente, conforme al modelo núm. 1.º del vigente Reglamento, bajo la responsabilidad que pueda exigirsele, de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 del mismo.

En la estructura de las referidas matrículas se guardará el orden por casillas que marcan los modelos publicados en el *Boletín Oficial*, precisando con claridad la tarifa, clase y número que corresponda á cada industria, cortándose por tarifas los totales que cada una represente.

A continuación de los industriales de la tarifa 4.ª se incluirán también los de la clase 1.ª, 2.ª y 3.ª de la tarifa 5.ª ó de Patentes de la 1.ª división, cuyas cuotas han de realizarse de una sola vez y acompañar relación expresa de los de la 2.ª división ó sea en ambulancia, con expresión de la industria que ejercen y cuota de Patente que les corresponde.

No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales, según el art. 74, los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de Patentes, los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª comprendidas en los epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de agremiables, y los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, cuando no pase de 10 individuos en cada población.

Verificados que sean los arriendos de las especies de consumos, los Al-

caldes al verificar el contrato de arrendamiento, obligarán á los interesados á presentar las declaraciones de altas expresiva de la especie y cantidad por que le ha sido adjudicada, remitiendo un ejemplar á esta Administración para que pueda ser liquidada, teniendo en cuenta que el hecho de ser arrendatario no le autoriza el Reglamento para establecerse sin pago de matrícula.

Los Alcaldes que á pesar de las excitaciones hechas no hayan remitido el padrón de industriales, mandado formar por Real Decreto de 23 de Febrero último, lo verificarán inmediatamente, pues de no hacerlo, además de la multa que los ha sido impuesta, no se les aprobará la matrícula hasta tanto remitan dicho padrón. Para conseguir la formación de una matrícula exacta y que el Tesoro perciba los valores que legítimamente le correspondan, es indispensable se eliminen de la misma los contribuyentes declarados fallidos, cuya insolvencia esté justificada por virtud de expediente, y los que hayan sido baja, á fin de que las listas que deben facilitarse á los gremios para formar sus reparos no se presten a defraudación que en otro caso se podría cometer, imponiendo á los notoriamente insolventes cuotas mayores que las señaladas por tarifa, lo cual debe evitarse por todos los medios posibles. La matrícula se compondrá de una cuota para el Tesoro, un 6 por 100 sobre la misma, total y 4.ª parte y en casilla separada se hará constar el recargo municipal, que no podrá exceder del 16 por 100, imponiéndose éste sobre la cuota de la primera casilla.

Esta dependencia viene observada con disgusto que en la actualidad las matrículas son por extremo deficientes, pues la contribución de que se trata es susceptible de gran incremento en sus productos si á ello contribuyen los Alcaldes encargados de velar por que los intereses del Tesoro no se defrauden á la vez, que los de sus respectivos municipios, evitando la admisión de bajas impropiedades como generalmente sucede la inclusión de un sólo contribuyente en matrícula cuando en la localidad se ejerzan industrias de igual índole por otros contribuyentes, consintiendo así los contratos particulares que de común acuerdo se celebran para ayudar á pagar la cuota al que se halla matriculado, y la omisión que se hace en las matrículas de los Secretarios de los Juzgados Municipales, pues bien sea en propiedad ó en concepto de terceros todos deben figurar, excepción hecha de los que al propio tiempo desempeñan la del Ayuntamiento, no entendiéndose esta excepción á los de las Capitales de partido aun cuando desempeñen las dos Secretarías á la vez.

La estructura de las matrículas se hará en la forma que queda indicada, cuidando de que se presenten duplicadas, reintegradas, sin enmendadas ni respaldadas, y con los sellos de correo correspondientes, como asimismo que las operaciones aritméticas se hagan con la mayor exactitud para evitar la devolución de los trabajos practicados sin omitir la diligencia de exposición al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Á dichas matrículas se acompañarán tres listas cobratorias, una que comprenderá los contribuyentes hasta tres pesetas, otra de las de tres á seis, cuyas cuotas se han de realizar por semestres, y la tercera de las que excedan de seis pesetas, que han de hacerse efectivas por trimestres.

Esta Administración, encarga muy especialmente á los Alcaldes y Secretarios, el puntual cumplimiento de cuanto se les ordena; pues transcurrido que sea el plazo que se señala para la presentación en esta oficina de los expresados documentos en la forma indicada, se verá en la imprescindible necesidad de emplear medidas coercitivas contra los inmorosos, á cuyo extremo espero no darán lugar los encargados de tan importante servicio, dado el insignificante número de contribuyentes que por industrial existen en los respectivos distritos municipales de esta provincia.

León 1.º de Mayo de 1893.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

#### ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hallándose en descubierto D. Dionisio García Arias, vecino de Carbajal de la Legua, cesionario de D. Antonio Fernández, vecino de esta ciudad, hoy difunto, por los plazos 19 y 20 vencidos en 5 de Septiembre de 1891 y 1892, importando cada uno á 25 pesetas, de un prado en término de dicho Carbajal de la Legua, procedente de las Monjas Recoletas de León.

D. Felipe González, vecino de León, por el plazo 20, vencido en 16 de Junio de 1887, importando á 6 pesetas, de una heredad compuesta de cuatro fincas, en término de Fontanos de Torio, perteneció á las Recoletas de León; y

D. Francisco Silverio, vecino de Villarodrigo de Ordás, por los plazos del 4.º al 2.º, importando cada uno á 25 pesetas 88 céntimos, por una heredad compuesta de seis fincas, en término de dicho pueblo; pertenecieron á la Colegiata de San Isidoro de León: se cita por el presente anuncio á sus herederos ó á quien se crea con derecho á ellas, á fin de que en el término de diez días se presenten en esta Administración, con objeto de verificar el pago de dichos descubiertos, pues de no hacerlo dentro de los indicados diez días, á contar desde el presente anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de exigirlas la responsabilidad á que hubiera lugar con arreglo á dicha ley y demás disposiciones vigentes.

León 24 de Abril de 1893.—El Administrador, Santiago Illán.

#### Audiencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, siendo la causa sobre falsedad en documento privado, contra Andrés Ugidos Chamorro, pro-

cedente del Juzgado instructor de La Bañeza, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 13 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

D. Luis García, de San Felix  
D. Antonio Martínez, de Aceves  
D. Inocencio Fernández, de Cebroses  
D. Narciso Prieto, de Santa María del Páramo  
D. Toribio Colinas, de Zotes  
D. Adrián Grande, de San Pedro  
D. Manuel García, de La Milla  
D. José García, de Villanueva  
D. Vicente Guerrero, de San Pedro  
D. Manuel Domínguez, de La Bañeza  
D. Gregorio Zotes, de Ribera  
D. Baltasar González, de Palacios  
D. Santiago Berciano, de Destriana  
D. Juan Alonso, de San Esteban de Nogaes  
D. Santos Juan, de Santa Marínica  
D. Pantaleón Carracedo, de Castrocontrigo  
D. Santiago Pérez, de Cazanuecos  
D. Santiago Rodríguez, de San Pedro  
D. Benito Rodríguez, de Destriana  
D. Simón Pérez, de La Nora

#### Capacidades.

D. Vicente González Villasol, de La Bañeza  
D. Juan Santos, de idem  
D. Domingo Fernández, de idem  
D. Felipe Valencia, de Laguna de Negrillos  
D. Bonifacio Rodríguez, de Seisón  
D. Toribio Alfayate, de La Bañeza  
D. Francisco Alonso, de La Bañeza  
D. Ignacio Aparicio, de Torneros  
D. José García, de Castroalbón  
D. Juan de la Cuesta, de Laguna  
D. Francisco Lorenzo, de Destriana  
D. Santos Pozo, de Matilla  
D. Lucas Cadenas, de Cabañeros  
D. Manuel Villar, de Calzada  
D. Cristóbal Turrado, de San Felix  
D. Manuel López, de La Bañeza

#### Supernumerarios.

D. Domingo Sánchez, de León  
D. Santos Aguado, de idem  
D. Rafael Merino Delgado, de idem  
D. Eduardo Refones, de idem

#### Capacidades.

D. Francisco Pérez Llanos, de León  
D. Miguel Fernández, de idem

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 20 de Abril de 1893.—El Presidente, José Potit y Alcázar.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alicuña constitucional de Villaverde Arcayos

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes, se ha designado el día 13 del corriente, de diez á doce de la mañana, para que tenga lugar la segunda, la cual se verificará por pujas á la llana; bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Villaverde Arcayos 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Demetrio Guzmán.

**Alcaldía constitucional de Valderrueda**

En el día 13 del corriente, de una á tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo á venta libre de líquidos, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 3.304 pesetas, que representan los derechos del del Tesoro y recargos autorizados en el presupuesto general.

En la primera hora, sólo se admitirán proposiciones que cubran el tipo señalado. Si transcurrida la primera hora, no se presentasen licitadores, el Ayuntamiento admitirá proposiciones por las dos terceras partes, con sujeción al pliego de condiciones que se une al expediente, el cual estará de manifiesto en horas hábiles de oficina, á cuantas personas deseen interesarse.

Vaderrueda 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

**D. Santiago García, Alcalde constitucional de Villagatón.**

Hago saber: Que debiendo verificarse en este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 15 del corriente, de diez á doce de la mañana, que terminará el acto, bajo el tipo de 2.561 peseta 2 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, verificándose aquella por pujas á la llana, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto por la Corporación, que obra de manifiesto en la Secretaría; debiendo consignar en el acto los licitadores, si no lo hubieran ya verificado, el 2 por 100 del tipo referido para hacer postura.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Villagatón 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago García.

**Alcaldía constitucional de Burón**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se arriendan á venta libre y por término de tres años, que darán principio en 1.º de Julio del actual, los derechos de consumos de todas las especies sujetas á tarifa. El acto de subasta se celebrará por pujas á la llana el día 16 de Mayo próximo venidero, en la sala de sesiones de la casa consistorial de este municipio; dará principio á la una de la tarde y terminará á las tres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y por los tipos siguientes, en cada uno de dichos tres años.

	Pesetas	Cts.
Cupo.....	3.587	50
Recargo.....	2.965	86
Para gastos de cobranza y conducción.....	96	85
<b>Total.....</b>	<b>6.590</b>	<b>21</b>

Para tomar parte en la subasta se necesita consignar en el acto, en poder de la Junta que la autorice,

el 1 por 100 del tipo total de la misma, y el rematante habrá de prestar una fianza en metálico, igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Burón 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Vicente Marcos.

**D. Gregorio Caverro Sastre, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.**

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 24 de Enero último, y convocada al efecto acordó la designación que ha de haber en cada uno de los dos distritos en que se halla dividido este Ayuntamiento, con la designación de locales, número de concejales, según determina la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, en su art. 26 de la ley electoral, es como sigue:

	Número de distritos en que se ha dividido el término municipal	
	1.º	2.º
Número de concejales que tenía señalados cada distrito.....	3	6
Idem de los que han de cesar en sus cargos desde 1.º de Julio próximo.....	1	3
Idem de los que se designan hoy á cada distrito.....	4	5
Idem de los que han de continuar hasta 1.º de Julio de 1895.....	2	3
Idem de los que corresponden de elegir en la próxima renovación.....	2	2

**Pueblos que componen cada uno de los distritos.**

Primero: Bercianos del Páramo.  
Segundo: Villar del Yermo y Zueres del Páramo.

Y con el fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del cuerpo electoral, se remite la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia en Bercianos del Páramo á 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Caverro.

**Alcaldía constitucional de Renedo Valdevejar**

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados contribuyentes, en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta para el día 14 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, y en la casa consistorial, el arriendo de los derechos á venta libre de las diferentes especies que se hallan sujetas al impuesto, según tarifa, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, del que podrá enterarse el que tenga interés en el arriendo; sirviendo de tipo para la subasta de todas las especies en junto 3.100 pesetas 50 céntimos, por todo el año de 1893 á 1894, y los recargos legalmente autorizados.

Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la mesa de esta Alcaldía, el 10 por 100 del tipo señalado para la misma subasta.

Renedo 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Casto Díez.

**Alcaldía constitucional de Castromudarra.**

El día 12 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante esta Alcaldía y una Comisión del Ayuntamiento, en la casa consistorial del mismo, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 954 pesetas á que asciende el cupo con los recargos autorizados; cuya subasta se ha de verificar por pujas á la llana, dando principio á la una de su tarde, terminando el acto á las dos y media, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Castromudarra 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Lazo.

Los días 15 y 16 del corriente, tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación del cuarto trimestre de contribución territorial del corriente año, y en concepto de primer periodo voluntario; advirtiéndose que dicha recaudación voluntaria se hallará abierta en la casa-habitación del recaudador respectivo en los diez días siguientes como segundo periodo; pues pasados éstos, habrán de satisfacer los morosos los recargos que marca la Instrucción, según incurran en ellos.

Castromudarra 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Lazo.

**Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.**

La Corporación que presido, on Junta con igual número de contribuyentes asociados, acordó el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para el próximo año económico de 1893-94, bajo el tipo de 1.281 pesetas 62 céntimos, anunciándose al público que la primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente en la casa consistorial, verificándose por pujas á la llana, y hora de dos á las tres de su tarde, con la obligación de consignar los licitadores en el acto el 2 por 100 del importe fijado como tipo de remate, bajo las demás condiciones que constan en el pliego de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villamartin de D. Sancho á 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Celestino Obeja.

**Alcaldía constitucional de Rabanal del Cameno.**

El día 14 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, la subasta por pujas á la llana de los derechos correspondientes á los ramos de vino y aguardiente, á venta libre, durante el próximo año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2.400 pesetas 5 céntimos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza que habrá de prestar el rematante será de la cuarta parte del importe del remate. Para tomar parte en la subasta será condición precisa hacer el depósito del 2 por 100 del tipo total de la misma.

Rabanal del Cameno 27 de Abril

de 1893.—El Alcalde, Ramón Piñeiro.

**Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo**

El Ayuntamiento que presido y asociados á que se refiere el art. 38 del reglamento de 21 de Junio de 1889, han acordado en sesión de 30 de Abril último, que para el día 14 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, en la casa consistorial de este Ayuntamiento ante una Comisión del mismo; verificándose dicha subasta por pujas á la llana, bajo el tipo de 6.498 pesetas y 85 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro para premio de cobranza y conducción de caudales. Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma del reglamento, el día 21 del mismo. Todo lo que se verificará bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, para cuantas personas quieran enterarse de él y hacer las observaciones que crean convenientes, y del que se dará lectura antes del remate.

Pozuelo del Páramo 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Prieto.

**D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.**

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, estará abierta en los días 8 al 11, ambos inclusive del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en el local de costumbre, para que los contribuyentes concurren á satisfacer sus cuotas. Los que en los días señalados no lo requieran, pueden realizarlo en casa del Recaudador los diez primeros días del próximo mes de Junio, sin recargo alguno; pasado dicho plazo, incurrirán en los de Instrucción.

Trabadelo 2 de Mayo de 1893.—Pablo Teijón

**D. Jerónimo Robles Reboilo, Alcalde constitucional de Vegas del Condado.**

Hago saber: Que habiéndose optado por esta Corporación para hacer efectivo su encabezamiento de consumos y recargos de sal, por el arriendo á venta libre, y acordado se anuncie la subasta, convoco á la licitación para el remate que ha de tener lugar el día 14 del actual, en las casas consistoriales de este municipio, y hora de las once de su mañana, verificándose la subasta por pujas á la llana, partiendo las pasturas de la cantidad de 11.800 pesetas á que ascienden reducidos los derechos del Tesoro y el recargo municipal de 100 por 100, con más 737'50 ídem de sal y aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, en junto 12.736 pesetas 62 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo las es-

pecies gravadas, las carnes vacunas, lanaras ó cabrias y de las de cerda, muertas, en fresco y saladas, aceites y vinos de todas clases y la sal común. Y se advierte, que para que las proposiciones en la subasta puedan ser admitidas, se necesita que cada interesado presente la carta de pago de haber ingresado el 2 por 100 del tipo ya expresado por derechos del Tesoro y recargo.

Vegas del Condado 1.º de Mayo de 1893.—Jerónimo Robles.

D. Antonio López Méndez, Alcalde del Ayuntamiento de Corallón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894, se convoca á la segunda subasta, que ha de tener lugar el día 11 del mes actual, y hora de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción á la garantía y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corullón 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio López.

En los días 4 al 15, ambos inclusive del corriente mes, hora de las ocho de su mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del 4.º trimestre de contribución territorial, industrial y sus recargos municipales del corriente año económico y su periodo voluntario.

Corullón 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio López.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

Veguería de Magaz  
Castrofuerte  
San Cristóbal de la Polantera  
Matallana  
Hospital de Orvigo  
Laguna de Salas  
Barrios de Salas  
Arganza  
Villablino  
Galleguillos  
Corullón

#### JUZGADOS.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido de La Vega.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á Pedro Rodríguez García, vecino de Sobrepeña, en causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Segovia, por vía, en el tren sin billete, se saca á pública subasta como propios del mismo, los bienes embargados que son los siguientes:

Una vaca de seis años, pelo cardino, retasada en 113 pesetas.

Cuatro ovejas, una de éstas cordera, retasadas en 28 pesetas.

Una mesa vieja, retasada en 75 céntimos.

Un escañil de roble, retasado en 75 céntimos.

Una arca pequeña vieja, retasada en 75 céntimos.

Una arca grande nueva, de chocho, retasada en 12 pesetas.

Un caudil de hierro, minero, retasado en 1 peseta 50 céntimos.

Una parte de casa, sita en Sobrepeña, en la calle Real, sin número, que se compone de oficina alta y baja, cubierta de tejado, que lida al N. con dicha calle, S. con huerta de María García, E. con otra de Antonio Valladares, O. con casa de dicha María García, retasada 75 pesetas.

Una tierra centenal, en término de La Ercina, á la Gorgollada, de dos celemines, que linda al N. otra de Matías Alonso, S. de Domingo García, E. de Ramón Fernández y O. de Pedro García, retasada en 4 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á la Cruz del Grandal, de dos celemines, centenal, linda N. otra de Tomás Valladares, S. arroyo, E. otra de Pascuala García, y O. otra de Pedro García, retasada en 4 pesetas.

Otra tierra centenal, en término de Sobrepeña, de un celemin, la Garmintera, linda al N. camino, S. otra de Jesusa Ayer, E. otra de Juan García, y O. otra de Pedro García, retasada en 2 pesetas.

Otra, al Rompido, en dicho término, al arroyo, trigal, de un celemin, linda al N. arroyo, S. de Domingo García, E. otra de Lucas Alonso, y O. de Pedro García, retasada en 4 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, á la Gonzala, de tres celemines, trigal, linda al N. otra de Jesusa Ayer, S. de Domingo García, E. de Pascuala García y O. de la indicada Jesusa Ayer, retasada en 8 pesetas.

Una tierra, en término mixto con Acias, y sitio de Fuente Ladrones, trigal, de dos celemines, linda á N. y S. Sierras, E. otra de Lucas Alonso, y O. otra de Diego Rodríguez, retasada en 14 pesetas.

Otra en dicho término y sitio del Castrillo, de tres celemines, trigal, linda al N., S. y E. con Sierras, retasada en 7 pesetas.

Un prado en dicho término, tras de la Iglesia, de un celemin, linda al N. otro de Manuel González, Sur, E. y O. otro de Marcos Gutiérrez, retasado en 11 pesetas.

Una suerte de huerta, en dicho término, que se nombra el Arrabal, linda á N. y E. con casa y huerta de María García, S. prado de Pedro González, y O. de Juan Rodríguez, retasada en 7 pesetas.

Otra tierra llana, en término de La Ercina, á la Vega, de un celemin, linda N. con huerta de Pedro Llamazares, S. de Benito García, E. de Marcos Gutiérrez y O. de María García, retasada en 7 pesetas.

Otro prado en las Cortinas, de un celemin, linda N. de Ramón Fernández, S. y E. de Domingo García, y O. de Manuel Reyero, retasado en 3 pesetas.

Otra tierra trigal, en término de La Ercina, al Carrizal, de tres celemines, linda al N. y S. Ribazos, E. otra de José María, y O. otra de Pascuala García, retasada en 6 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la

sala-audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

La Vegilla y Abril 21 de 1893.—Juan Bautista Ripoll.—P. M. de su S., Julián Mateo Rodríguez.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Casimiro Badeso Bayón, natural y vecino que fué de Villabispo, que falleció en dicho pueblo el 29 de Marzo de 1892, en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de treinta días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en León á 21 de Abril de 1893.—Mariano Rodríguez Balbuena.—P. S. M., Eduardo de Navo.

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Autas Garrido, conocido por el Gallego, natural de Galicia, como de unos 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba del mismo color, grueso, color moreno; que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuro, gorra blanca y boteguies de becerro blanco, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran; cuyo sujeto estuvo trabajando el día 24 de Marzo próximo pasado en la línea férrea en construcción de Linares á Almería, sitio Barranca de las Salinas, término de Jader, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de las Cadenas, al intento de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Silvestre Rodríguez Caballero; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre D.ª María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionado individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de detenido y pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 26 de Abril de 1893.—Antonio M.ª Pombo.—Por mandado de su señoría, Francisco Moutero.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Zona Militar de León núm. 86.

#### Estadística y Requisición Militar.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que faltan por remitir los estados numéricos de ganado vacuno, caballo y mular que existen en los mismos:

Armunia  
Almanza  
Algadefe  
Aundanzas  
Boñar  
Benavides de Orbigo  
Bercianos del Páramo  
Bustillo del Páramo  
Cuzada  
Cea  
Cebanico  
Cabreros del Rio  
Camposaraya  
Corullón  
Cabañas-raras  
Campo la Lomba  
Castrillo de la Valduerna  
Castrocalbón  
Castrocontrigo  
Destriana  
Folgoso de la Ribera  
Fuentes de Carbajal  
Chozas de Abajo  
Izagre  
La Vega de Almanza  
Lago de Carnucedo  
Los Barricos  
Molinaseca  
Matanza  
Onzonilla  
Otero de Escarpizo  
Pradorrey  
Priaraza de la Valduerna  
Portela  
Páramo del Sil  
Páramo del Bierzo  
Palacios de la Valduerna  
Pobladora de Palayo García  
Pozuelo del Páramo  
Quintana del Marco  
Quintana y Congosto  
Rodezno  
Quintana del Castillo  
Benedo  
Riello  
Regueros de Arriba  
San Andrés del Rabanedo  
Santovenia  
Sariegos  
Sanlago Millas  
San Esteban de Valdeusa  
Sigüeyra  
Santa María de Ordás  
San Adrián del Valle  
San Cristóbal de la Polantera  
San Esteban de Nogales  
Santa María de la Isla  
Valdefresno  
Valverde del Camino  
Vagn de Infanzones  
Vegas del Condado  
Villadangos  
Villaselón  
Villavelasco  
Vilieza  
Vaidemibre  
Villademor de la Vega  
Villamandos  
Villanueva de las Manzanas  
Villaquejida  
Valderrey  
Villagatón  
Torono  
Villasabariego  
León 19 de Abril de 1893.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Antonio Machado.